

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 NOR. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho- Via Mutuo Consentimiento

SOLICITANTES: ANGELICA MARIA REYES SANDOVAL

DANIEL STEVEN GIRALDO MORA

Radicado No. 760013110008-2023-00406-00

Auto Interlocutorio No. 1454

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial por los señores ANGELICA MARIA REYES SANDOVAL y DANIEL STEVEN GIRALDO MORA, no obstante, de su revisión preliminar, debe establecer esta judicatura, si es procedente avocar el conocimiento de esta:

CONSIDERACIONES:

Si bien, existe regulación de las uniones maritales de hecho, con el fin que se brinde un tratamiento especial que corresponde a su materia, esto es Derecho de familia, (Ley 54 de 1990), y para ello se estableció el procedimiento que se fijó para hacer efectivo dicho tratamiento, en cabeza del Juez que dentro de la jurisdicción ordinaria conoce de los asuntos de familia, tal como actualmente lo dispone el numeral 20 del artículo 22 del C. G.P.: *De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*; no obstante de la normatividad reseñada, se tiene entonces que tal competencia, hace relación es a un litigio, empero con carácter contencioso, (Existencia de contraparte), cuyo trámite debe sujetarse a lo establecido en el artículo 368 del C.G.P, es decir el verbal declarativo, mas no por la vía del mutuo consentimiento, toda vez que dicho trámite no se encuentra contemplado en la Ley, y bajo tales circunstancias, no puede abrogarse competencia alguna esta judicatura.

Así las cosas, este despacho, se abstendrá de conocer del presente asunto, no obstante, los solicitantes REYES – GIRALDO, si a bien lo tienen, podrán elevar su solicitud ante Notario Público o Centro de conciliación para lograr los efectos legales que persiguen a través del presente trámite, por tratarse de una solicitud de una Unión Marital de Hecho impetrada de común acuerdo, tal como lo disponen los numerales 1º y 2º del artículo 2º de la Ley 979 de 2005.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENER de admitir la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial por los señores ANGELICA MARIA REYES SANDOVAL y DANIEL STEVEN GIRALDO MORA, por lo expuestos en líneas anteriores.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, vayan las presentes diligencias a su archivo virtual definitivo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1144045836 y la tarjeta de abogado (a) No. 388147 del C.S.J, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 343e7038e533ce8fa8ebb6567dca6a11a77a856c727fe38802187680ae557604

Documento generado en 23/08/2023 02:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>